

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **DILIA ARACELY RAMIREZ MORA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0246**. Sírvase Proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez identificado con C.C. 6.776.323 y T.P. 79.859 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **CARLOS ARTURO SALGAR VILLAMIZAR** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0252**. Sírvase Proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante a folio 2 del expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda interpuesta por **CARLOS ARTURO SALGAR VILLAMIZAR** en contra de la **AFP PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término judicial de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ORFA VARGAS ERAZO** en contra de **ECOPETROL S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0255**.

Sírvase Proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.
2. Aunado a lo anterior, no se indica el canal digital por medio del cual deba ser notificada la demandante y la demandada Margy Ardila De Serrano.

Que, para el caso de la persona natural demandada, ante el eventual desconocimiento de la información del canal digital de notificación, debe acreditarse el agotamiento del procedimiento previo tal como lo exige la primera parte del inciso 4° *ibídem.*, esto es:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

(...)

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

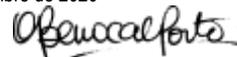
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 139 fijado hoy 17 de noviembre de 2020



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **FEDERICO GALLEGO PEREZ** en contra de **CAXDAC**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0258**. Sírvase Proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, no se indica el canal digital por medio del cual deba ser notificada la demandante y la entidad demandada.

2. Frente a las **pretensiones** de condena 1 y 2, debe aclarar si las peticiones corresponden a la misma o una sola, puesto que, en ambas, de su lectura, se entiende que se solicita el pago de mesadas pensionales, intereses e indexación. Que, si la diferencia radica en la temporalidad de la causación de las mesadas, debe reformular las pretensiones e indicar a que se refiere con *“ejecución del fallo”*.
3. Respecto de los medios de prueba, al revisar los anexos no se encuentra los relacionados en los numerales 2, 6, 7 y 12. En caso de estar consignados, señalar su ubicación dentro de los anexos.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR identificado con C.C. 12.117.133 y T.P. 110.100 del C.S. de la J., para

actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el proceso especial de levantamiento de fuero sindical laboral radicado **2020 - 0235**, informando que la parte actora presenta desistimiento la acción sindical. Sírvese Proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones, frente a lo cual considera el Despacho que por la facultad conferida al profesional del derecho y al no observarse circunstancias que impidan acceder a lo pretendido, es por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO sobre la totalidad de las pretensiones presentado por el Dr. MISAEL TRIANA CARDONA, en su calidad de apoderado de la parte demandante BBVA COLOMBIA, conforme las facultades conferidas a él en el escrito de poder.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES**.

TERCERO: ABSTENERSE de proferir condena en costas.

CUARTO: En firme la presente decisión, advertir que la misma hace **TRANSITO A COSA JUZGADA**, conforme lo previsto en los artículos 303 y 314 del C.G.P

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que al interior del proceso ordinario laboral con radicado **2019 - 00328**, no se realizó audiencia prevista para el día de hoy, ante la imposibilidad de allegar la información requerida por parte de la entidad demandada, conforme lo manifestó el apoderado judicial de ese extremo procesal. Sírvase Proveer



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, de manera virtual.

Para tales efectos, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 139 fijado hoy 17 de noviembre de 2020



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

DESACATO N° 2020-000271

Bogotá D.C trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que la accionada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, allego documentación informando el cumplimiento de fallo. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR la DOCUMENTAL allegada por la accionada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a través de la cual informa que dio cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante la comunicación allegada por la accionada. Por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 139 fijado HOY 17
DE NOVIEMBRE DE 2020.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

DESACATO N° 2020-000351

Bogotá D.C trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que la accionada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, allego documentación informando el cumplimiento de fallo. Sírvase proveer.

Oberrocalporto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR la DOCUMENTAL allegada por la accionada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a través de la cual informa que dio cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante la comunicación allegada por la accionada. Por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 139 fijado HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Oberrocalporto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

DESACATO N° 2020-000287

Bogotá D.C trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que la accionante allegó escrito de desistimiento del incidente de desacato.

Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del incidente de desacato presentado por la señora Belèn Cleofilde Bermúdez Ávila.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 139 fijado HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (6) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00441. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a **ALEXANDER GRUESO SINISTERRA** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **ALEXANDER GRUESO SINISTERRA** identificado con C.C. 1.111.765.945, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** En consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño
**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°139 fijado hoy 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00556

SEÑORES
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0441 ALEXANDER GRUESO SINISTERRA
identificada con C.C. 1.111.765.945, EN CONTRA DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 6 folios.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (14) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00442. Sírvase proveer.

Berrocporto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a **LUIS FRANCISCO MONROY VARGAS** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **LUIS FRANCISCO MONROY VARGAS** identificado con C.C. 19.089.699, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **DNP- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; MINISTERIO DEL TRABAJO; INGRESO SOLIDARIO Y PROSPERIDAD SOCIAL** En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada del **DNP- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; MINISTERIO DEL TRABAJO; INGRESO SOLIDARIO Y PROSPERIDAD SOCIAL** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS FRANCISCO MONROY VARGAS**, para que allegue al plenario las pruebas que relaciona en el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°139 fijado hoy 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p> <p><i>Berrocporto</i> MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00557

SEÑORES
DNP- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0442 LUIS FRANCISCO MONROY VARGAS
IDENTIFICADO CON C.C. 19.089.699, EN CONTRA DEL DNP-
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; MINISTERIO DEL
TRABAJO; INGRESO SOLIDARIO Y PROSPERIDAD SOCIAL

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00558

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0442 LUIS FRANCISCO MONROY VARGAS IDENTIFICADO CON C.C. 19.089.699, EN CONTRA DEL DNP-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; MINISTERIO DEL TRABAJO; INGRESO SOLIDARIO Y PROSPERIDAD SOCIAL

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00559

SEÑORES
INGRESO SOLIDARIO
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0442 LUIS FRANCISCO MONROY VARGAS
IDENTIFICADO CON C.C. 19.089.699, EN CONTRA DEL DNP-
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; MINISTERIO DEL
TRABAJO; INGRESO SOLIDARIO Y PROSPERIDAD SOCIAL

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00560

SEÑORES
PROSPERIDAD SOCIAL
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0442 LUIS FRANCISCO MONROY VARGAS
IDENTIFICADO CON C.C. 19.089.699, EN CONTRA DEL DNP-
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; MINISTERIO DEL
TRABAJO; INGRESO SOLIDARIO Y PROSPERIDAD SOCIAL

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA